



ACUERDO No. CSJMEA21-2
Jueves, 7 de enero de 2021

“Por medio del cual se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada, conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 12 de enero de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA20-95 de octubre 2 de 2020, se dispuso la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, con el fin de optimizar la oferta judicial en esta categoría y especialidad de dicha sede territorial y se mantuvo la misma distribución de las acciones constitucionales.

Seguidamente, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura mediante Oficio UDAEO20-1698 de octubre 9 de 2020, consideró no viable la especialización de los juzgados promiscuos municipales de granada.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del Acuerdo CSJMEA20-119 de diciembre 4 de 2020, dio por terminada la medida transitoria establecida en el Acuerdo CSJMEA20-95 de octubre 2 de 2020, a partir del 12 de enero de 2021.

Por lo tanto, esta corporación en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del servicio de justicia, así como dar cumplimiento a las directrices de nivel central, en sesión ordinaria de Sala del 6 de enero de 2021, acordó emitir un acto administrativo que contenga pautas que le permita a los Juzgados promiscuos municipales de Granada, conocer equitativamente de los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 12 de enero de 2021.

De manera que se deberán revocar los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo CSJMEA20-119 y en su lugar, se ordenará el reparto de los procesos civiles y penales municipales, acciones constitucionales y despachos comisorios entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero promiscuos municipales de Granada, a partir del 12 de enero de 2021, así como también será necesaria la redistribución equitativa de los procesos ordinarios, previo inventario suministrado por cada uno de los despachos judiciales ante el Consejo Seccional hasta el 22 de enero de 2021 y a su vez, se deberán retornar los cargos de Oficiales Mayores a los Juzgados de origen Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, respectivamente, a partir del 12 de enero de 2021.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Revocar los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo CSJMEA20-119, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2. Ordenar el reparto de los procesos civiles y penales municipales entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero promiscuos municipales de Granada, a partir del 12 de enero de 2021, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1° del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. Ordenar el reparto de las acciones constitucionales y de los despachos comisorios entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero promiscuos municipales de Granada, a partir del 12 de enero de 2021, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1° del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. Redistribuir los procesos ordinarios equitativamente, previo inventario suministrado por cada uno de los despachos judiciales ante el Consejo Seccional hasta el 22 de enero de 2021, en los cuadros que se exponen a continuación, para tales fines, así:

- Cuadro de resumen

Despacho Judicial			
Total procesos para admitir	Total procesos en etapa probatoria	Total procesos para dictar sentencia	Total procesos trámite poste

- Cuadro Detallado

Nombre despacho de origen	Número de radicación	Fecha de radicación	Nombre completo de las partes	Estado actual del proceso	Última actuación - fecha	Número de cuadernos	Número de folios por cuaderno

ARTICULO 4º. Retornar los cargos de Oficiales Mayores de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para que ejerzan sus funciones desde los despachos judiciales de origen, a partir del 12 de enero de 2021, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 5º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su competencia, reparto y demás fines pertinentes

ARTÍCULO 7º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veinte uno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC